

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador civil de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en 16 de Abril del presente año Juan Martínez y Lorente, preso en la cárcel correccional de Zaragoza, dirigió un escrito al Juez de instrucción de Egea de los Caballeros denunciando los siguientes hechos: que había llegado á su noticia que en días pasados, no muy lejanos, el Comisionado ejecutor de las rentas del Ayuntamiento de aquella villa, Félix Nogués, iba á embargar á sus vecinos Aniceto Franco Armaraz, Dionisio Sancho Román y Mariano Gerico Belle, bienes de la propiedad de éstos, suficientes á cubrir las deudas por descubiertos que aparecían en el Ayuntamiento expresado, por los conceptos los dos primeros, de arrendatarios de las hierbas de la dehesa boyal del término municipal de Egea, llamada *Los Boalares*, y el último por el mayor aprovechamiento de los montes comunes del expresado pueblo, ya en roturaciones, ya en pastos; que al enterarse dichos vecinos de la medida del aludido Comisionado ejecutor, manifestaron que las cantidades que se les pedían las habían pagado ya en el año de 1886, y en su totalidad los dos primeros, al entonces Alcalde Don Prisco Dehesa, y el último en parte, presentando unos recibos firmados por el que á la sazón era Comisionado ejecutor del Municipio Baldomero Barón; que esto no satisfizo al nuevo Comisionado encargado de llevar á efecto el embargo, puesto que figuraban en sus listas de descubiertos, y se avistaron con el Alcalde D. Francisco Cosculluela, con el

objeto de que hiciera efectiva la pal-

bra que á su presencia les dió D. Prisco Dehesa en Setiembre de 1887 de reintegrarles la cantidad de 6.000 reales que le habían abonado y que no entregó en arcas municipales, como era de su deber; que el Alcalde, ante la justa pretensión de sus convecinos y administrados llamó al D. Prisco Dehesa y le exhortó á que abonara á los reclamantes la expresada cantidad, para que éstos lo hicieran al Municipio, recordándole el ofrecimiento y palabra que había dado en Setiembre de 1887 de abonarla por todo el siguiente mes de Octubre, y contestando Dehesa que le era imposible hacerlo en aquella fecha por carecer de fondos suficientes, pidió un nuevo plazo, que le fué concedido para hacer el reintegro; que estos hechos, en concepto del denunciante, constituían los delitos de esta fa ó malversación de caudales, de los que pudieran ser responsables como autores D. Prisco Dehesa y Baldomero Barón, dado el carácter de funcionarios públicos que tenían á la sazón; que en Diciembre de 1886 era muy publico en Egea de los Caballeros que las cantidades que pagaban sus vecinos á los mencionados Dehesa y Barón en concepto de débitos al Ayuntamiento no se entregaban en la Depositaria municipal, y que el primero de los expresados los destinaba á asuntos particulares, según de público decía el segundo, ó sea el Barón; que el vecino Pedro Cuen había abonado 100 pesetas poco más ó menos, por el arriendo de un horno de pan cocer, propio del Ayuntamiento, al entonces Auxiliar temporero de éste, llamado Toribio Lacosta, y que figuraba en descubierto; que Pedro Ulid decía también haber abonado 70 y tantas pesetas, poco más ó menos, á los mencionados Dehesa y Barón, y que también figuraba en descubierto; que lo mismo decía le pasaba, aunque en diferente cantidad, Sebastián Armale, por restas al Municipio; que después Valero García aseguraba que su convecino Angel Esteban Sánchez había abonado por sus cuentas y restas que adeudaba al mismo Municipio 500 pesetas á D. Pedro Dehesa, y también fi-

guraba en descubierto, confirmando públicamente esta versión Baldomero Barón; que en 17 de Marzo de 1888 D. Francisco Cosculluela, sucesor de D. Prisco Dehesa en la Alcaldía de Egea, declaró en juicio oral y público que se celebró sobre causa seguida contra el denunciante, por supuestas injurias y amenazas á la Autoridad, ser cierto haberse presentado ante él los vecinos de aquella villa Aniceto Franco y Dionisio Sumelzo, con el ex Alcalde D. Prisco Dehesa, con objeto de que este último confirmase la promesa que les había hecho de pagar 6.000 reales, que por el arriendo de las hierbas de la dehesa boyal llamada *Los Boalares* le habían entregado en 1886 como Alcalde, y sin embargo de lo cual figuraban en descubierto, y que dicho D. Prisco prometió hacerlo así por todo el mes de Octubre de 1887; que al encargarse Félix Nogués de la cobranza de las restas del referido Ayuntamiento, se echó de ver por las listas de descubiertos que figuraban en ellas la generalidad de los vecinos que habían pagado á los citados Barón y Dehesa; que en 10 de Julio de 1887 fué llamado por el Ayuntamiento Baldomero Barón para manifestarle que entregara las restas existentes en aquella fecha, contestando el mencionado Barón que los recibos de las dichas rentas que se reclamaban los tenía el Dehesa, é invitado por el Alcalde para que fuera á recogerlos, replicó no poder verificarlo, por no encontrarse aquél en su domicilio y sí en su casa campo, por lo que el Ayuntamiento acordó presentara el Barón dichas restas en el término de seis días, manifestando él mismo que no era á él á quien debían reclamarse, sino á Don Prisco Dehesa, que era el verdadero responsable; que en 17 del mismo mes y año el Alcalde manifestó al Ayuntamiento en sesión pública haber entregado D. Prisco Dehesa en la Alcaldía los recibos que tenía en su poder, los cuales arrojaban un total de 51.000 y pico de pesetas, acordándose en vista de ello formalizar la liquidación definitiva del cargo, que como Alcalde y como particular debía responder D. Pris-

co Dehesa como recaudador ó fiador que fué hasta el 30 de Junio último, en cuya liquidación debían comprenderse todas las cantidades recaudadas y pagadas desde el 1.º de Julio de 1885 hasta el referido 30 de Junio de 1887, en que cesó de ser Alcalde, correspondientes á los ejercicios de 1885 á 86, de 1886 á 87 y anteriores; que esta liquidación definitiva creía el denunciante muy difícil el que se hubiera practicado, puesto que el Teniente de Alcalde Don Casto Aragües le tenía dicho en Agosto de 1888 que á pesar de los recaudos de atención del Ayuntamiento al varias veces citado D. Prisco Dehesa, para que rindiera cuentas de su administración durante el tiempo en que fué el Alcalde, éste se hacía sordo y no acudía, evadiéndose de una manera poco correcta; que el denunciante había visto una relación firmada por Baldomero Barón de las cantidades recaudadas por él, relación que debía estar en el Ayuntamiento, y ascendente á 7.000 y pico de pesetas, y que el Ayuntamiento no la tomó en consideración definitiva, puesto que los recibos impresos de casi todos los vecinos que figuraban en ella los tenía en su poder Félix Nogués, Comisionado ejecutor, como descubiertos, sabiendo que no había muchos recibos en papel común, expedidos por Baldomero Barón con la ante firma: "Por orden de D. Prisco Dehesa", cuyos recibos eran nulos; que los anteriores hechos según el criterio del denunciante, hacían congeturar muy verosíblemente la existencia de los delitos de estafa ó malversación de caudales, ca tigados en el Código penal en los artículos 548 y 405 al 410, y responsables de ellos como autores, los citados Baldomero Barón y D. Prisco Dehesa, Comisionado ejecutor y Alcalde que fueron del Ayuntamiento de Egea, terminaba el escrito con la súplica de que el Juzgado se sirviera admitirle y proceder con arreglo á derecho.

Que ratificado el D. Juan Martínez Lorente en la anterior denuncia, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y antes de que es-

tas se dirigieran contra persona determinada, D. Prisco Dehesa acudió al Gobernador de la provincia, para que suscitara á la Sala de lo criminal de la Audiencia la oportuna competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la expresada Audiencia, fundándose en que pendientes de examen las cuentas municipales, no cabía que los Tribunales de justicia entendieran en supuestos delitos, que caso de existir, á la Autoridad administrativa correspondía averiguarlos, y su decisión había de servir de base para el procesamiento, si es que hubiera motivo para ello, como también para la sentencia que en su día se dictare; en que las cuestiones previas, por excepción, son motivo de inhibitoria, según previene el Real decreto de 27 de Junio de 1887, y lo era indudablemente el conocimiento y fallo de las referidas cuentas, reservado por el artículo 165 de la vigente ley Municipal á la Autoridad administrativa; en que á los Gobernadores correspondía entablar estos recursos, según dispone el Real decreto mencionado; y citaba además el Gobernador el número 1.º, ar. 3.º, y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que recibido por la Sala respectiva de la Audiencia el requerimiento de inhibición, reclamó del Juzgado las actuaciones que ante el mismo se seguían, y sin que aparezca auto de terminación del sumario dictado por el Juez, éste remitió la causa á la Superioridad, la cual tramitó el incidente, y dictó auto declarándose competente para conocer de la causa, alegando: que los hechos que la motivan, presentaban hasta entonces caracteres de delito, y en tal concepto, la competencia para conocer de ella, con arreglo á las prescripciones de los artículos 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 4.º de la adicional á la orgánica del Poder judicial, era de aquel Tribunal; que en ninguno de los dos casos que taxativamente enumera el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, únicos en los que podría haberse suscitado la competencia, se encontraba el caso de autos, toda vez que se trataba de averiguar la responsabilidad que pudiera haber á D. Prisco Dehesa y D. Baldomero Barón, por las sumas que percibirían y dejaran de ingresar en arcas municipales, y en nada afecta á ello el que se aprobaran ó dejaran de aprobarse las cuentas correspondientes á los ejercicios antes indicados; por lo que no estando el castigo de tal infracción reservado á los funcionarios de la Administración, ni existiendo cuestión previa que resolver, no cabía acceder al requerimiento de inhibición:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ó otros

procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal delagante. Por tanto, los Jueces de instrucción, deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el período de sumario:

Considerando:

1.º Que incoado el sumario que dió origen al presente conflicto en el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, éste procedió á instruir las oportunas diligencias, con facultades propias, y sin que mediara para ello delegación alguna de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza.

2.º Que no habiéndose dictado por el referido Juez de instrucción el oportuno auto de terminación del sumario, y remitido éste á la Superioridad, es indudable que la jurisdicción en el proceso correspondía al Juez instructor, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 anteriormente citado.

3.º Que por tanto al referido Juez de instrucción debió dirigirse el requerimiento de inhibición, y por el mismo debió tramitarse el conflicto jurisdiccional.

4.º Que no habiéndose planteado el presente conflicto en los términos antes mencionados, y aceptada por la Sala de lo criminal de la Audiencia la inhibición propuesta, y tramitado y resuelto lo que estimó pertinente sobre la competencia suscitada, reclamando para ello los autos del Juez inferior que á la sazón conocía, es indudable que la referida Sala de lo criminal se arrogó una jurisdicción que no tenía, dando con ello lugar á que tenga que declararse mal formada esta competencia.

5.º Que si antes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 la jurisprudencia constante había fijado la inteligencia de la ley en el sentido de que los Jueces de instrucción no tenían competencia para sustanciar esta clase de conflictos jurisdiccionales, y sólo podían hacerlo las respectivas Audiencias á quienes estaba sometido el conocimiento de la causa, no puede ya sostenerse la aplicación de la ley en el sentido expresado, después que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 dispuso que los Jueces instructores tenían facultades para sostener las cuestiones de competencia que suscite la Administración mientras las causas estén en el período de sumario.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 1.239.

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.897.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Carrillo, en nombre de D. Francisco Pastor, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 12 de los actuales, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hierro, sita en término de Hornachuelos, y linda: por Norte, con Nava los Corchos; por Levante, con la Sarzadilla, dehesa que posee D. Joaquín Romani; por Poniente, con el arroyo Gualera, y por Sur, con la dehesa que llaman Torralba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se encuentra en la línea divisoria de la dehesa Nava los Corchos y Sarzadilla, al Norte del camino del Molino del Batán, y distante como unos 100 metros, desde cuyo punto de partida se medirán 300 metros en dirección Norte y se pondrá la primera estaca; al Levante, 400 metros y se colocará la segunda; desde este punto al Sur, otros 400 metros y se colocará la tercera; desde ésta al Poniente, 600 metros y la cuarta; desde ésta al Norte, 400 metros y la quinta; desde ésta al Levante, 200 metros hasta intestar con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.227.

Habiéndose aparecido en una finca de la propiedad de D. José Romero García, sita en el término de Torrecampo, trece carneros capados, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quién pueda ser el dueño de citados carneros, he creído conveniente hacerlo público en este periódico oficial para el que se crea con derecho á ellos pueda reclamarlos en la debida forma del Alcalde de la citada villa.

Córdoba 23 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 1.242.

Con esta fecha se remiten al Excmo. señor Ministro de la Gobernación los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Almedinilla, Almodóvar del Río y Hornachuelos, solicitando autorización para imponer arbitrios extraordinarios con objeto de

cubrir el déficit que resulta en sus presupuestos para el próximo año económico de 1890 á 91.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de citadas Corporaciones.

Córdoba 22 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 1.225.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Instalación de la tienda del Jurado de la Exposición de ganados, plantas y maquinaria agrícola en la feria de Ntra. Sra. de la Salud.

Nota de los gastos originados en las obras de instalación de la tienda con destino al Jurado de la Exposición de ganados, plantas y flores, en el real de la feria de Ntra. Sra. de la Salud, ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Jornales.	Ptas. Cts.
Importe de jornales en los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del corriente.	213,37
Materiales.	
A D. Rafael Biedma, por una madeja de cuerda y dos de puntilla.	1,15
A D. Manuel Tabora, por 36 portes de carro.	45,00
A D. Rafael López, por cuatro palanquetas.	5,00
A D. Manuel Pérez, por seis docenas de sogas andamieras.	7,50
A D. Antonio Gómez, por dos cantarillos para agua.	0,50
A D. Rafael Fragero, por un porte de mozo.	0,50
A D. José Pérez, por dos llaves para apretar tornillos.	4,00
TOTAL.	277,02

Córdoba 16 de Mayo de 1890.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—El Vicepresidente, El Conde de Húst.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.236.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 16 de Mayo de 1890, presidida por el Ilmo. señor Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Quedar enterada de que se expidió á Doña Josefa Chacón el certificado que solicitaba relativo á su nombramiento para la primera Escuela de niñas de Lucena.

De que se expidió á favor de D. Enrique Villegas libramiento por valor de pesetas 335, procedentes de la retención de sueldo que sufrió D. Francisco Mejías, Maestro que fué de la primera Escuela de niños de Benamajá.

De que se concedió licencia para oposiciones al Auxiliar interino de la Es-

cuela pública del distrito de la Catedral.

De que el Maestro de la Escuela de adultos de Montilla participa que, con arreglo á las disposiciones vigentes, cesaron las clases en dicha Escuela el día 1.º del presente mes.

De haberse cumplimentado el nombramiento de Doña Amparo García de Torres para Maestra interina de la segunda Escuela de niñas de Fuente Obejuna.

De que el Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros dice la fecha en que el Maestro de aquella Escuela de niños empezó á usar de licencia, y la en que de nuevo ha vuelto al desempeño de su destino.

De haberse recibido varios presupuestos de material de Escuelas para el próximo año de 1890-91.

De que por dimisión del que lo desempeñaba, fué nombrado D. Miguel Jiménez para el cargo de escribiente de la Secretaría de esta Corporación, habiendo tomado posesión el día 1.º del actual.

De que, según antecedentes, y manifestando no tiene derecho á la plaza que solicitaba, se devolvió informada al Rectorado una instancia de Doña Hilariá Dávila, reclamando contra la propuesta para la Escuela de párvulos de Doña Mencía.

De que se comunicaron á los respectivos Alcaldes é interesados las órdenes del Centro Escolar, concediendo licencia por un mes á la Maestra de la Escuela de niñas de Pedro Abad y á la Auxiliar de la de Villanueva del Rey.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 8 del presente mes, resultó existente la cantidad de pesetas 24.455'05.

De que se remitió al Rectorado una comunicación de la Maestra de la Escuela del barrio del Espíritu Santo de esta capital, manifestando, que por impedírselo el estado de su salud, no puede continuar los estudios del cuarto año en la Escuela Normal Central, para lo que fué autorizada.

De que el señor Director de la Escuela Normal de Maestros invitó á esta Corporación para asistir el día 6 del presente mes á los exámenes de los niños de la Escuela práctica, agregada á aquel Establecimiento.

De que se comunicó al Centro Escolar y al Habilitado la posesión del Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Montilla y de Auxiliar de la primera de niñas de Priego, y participado al último la fecha en que se encargó la Maestra interina del desempeño de la segunda Escuela de Priego.

De haberse remitido á la Junta Central de Derechos pasivos un talón de transferencia por valor de pesetas 230, y dicho á la misma la fecha en que se mandó la cuenta correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico.

De que se expidió á favor del Ayuntamiento de esta capital el libramiento de las cantidades que le resultan sobrantes en Caja por el tiempo que estuvo vacante y servida interinamente

la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras.

De haberse dado conocimiento á los Alcaldes de Santaella y Fuente Palmera de las cartas de pago que tienen en la Caja de partidas ingresadas por obligaciones de primera enseñanza, para que autoricen personas que las recojan.

De haberse recibido de varios pueblos, y hallarse conformes, los estados de las consignaciones que para pago de atenciones de primera enseñanza figuran en los presupuestos municipales del próximo año económico de 1890-91.

Interesar del Alcalde de Priego participe á la brevedad posible si el Maestro de la Escuela de niños de Castil de Campos se encuentra desempeñando su destino.

Dar conocimiento á varios Alcaldes de haberse recibido las relaciones de matrícula y empadronamientos de los niños comprendidos en la edad escolar y reclamar los que faltan.

Decir al Habilitado la fecha en que empezó á usar de licencia la Maestra de la Escuela de párvulos de Carcabuey.

Manifestar al Alcalde de Aguilar procure el Ayuntamiento indemnizar á la Maestra de la Escuela de párvulos su interés y desprendimiento á favor de la enseñanza, demostrado en el hecho de arquilar por su cuenta un local conveniente donde instalar la clase hasta que se hagan los reparos y reformas indispensables en el que está destinado.

Conceder quince días de licencia, para evacuar asuntos propios, al Maestro de la tercera Escuela elemental de niños de La Rambla, y decir al mismo estar ya terminada la retención de sueldo que sufría.

Expedir libramientos de las cantidades procedentes de las retenciones que han sufrido el Maestro de la Escuela elemental de niños de Santaella y el de la incompleta de Fuente Carreteros, á favor de las personas competentemente autorizadas.

Decir al referido Maestro de Fuente Carreteros y á la madre del difunto D. Patricio Luna, que desempeñó la incompleta de Fuente la Lancha, que las partidas que se les adeudan, procedentes de años anteriores, están comprendidas en las liquidaciones de atrasos remitidas al Ministerio de Fomento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1889, y contestar á un oficio de la Dirección general de Instrucción pública recordando el envío de dichas liquidaciones de atrasos, que las correspondientes hasta fin de Junio de 1888 se mandaron con fecha 24 de Diciembre de 1889, y en 22 de Abril último las respectivas al ejercicio de 1888 á 89.

Pasar traslado al Maestro de la Escuela de adultos de Aguilar, por conducto del Alcalde, de una orden de la Dirección general desestimando su pretensión de que se expidiese nuevo título administrativo con la dotación de 1.375 pesetas que disfruta.

Comunicar á los respectivos Alcaldes é interesados el nombramiento de D. Francisco Puy para la segunda Escuela de niños de Villaviciosa, y el de

Doña Manuela Quintanilla para la primera de niñas de Villanueva de Córdoba.

Someter á la aprobación de la Junta Central de Derechos pasivos el expediente incoado por D. Florentino López, hermano y heredero de la Maestra jubilada Doña Joaquina López y Chavarri, para que se ordene á su favor el pago de las cantidades devengadas por su difunta hermana hasta el día de su fallecimiento.

Reclamar los certificados que acrediten la posesión del Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Hinojosa del Duque y del de la de adultos de Cabra y de la Auxiliar de la primera de niñas de Belmez.

Reunirse el día 22 del presente mes para el examen y revisión de los expedientes del concurso cuyo plazo termina el 19 del actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Bujalance

Núm. 1.229.

D. Angel López Obrero y Arellano, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose formadas las cuentas del Pósito de esta ciudad, á la que está incorporada la villa de Morente, respectivas á los años económicos de 1880 á 81 á 1882 á 83 inclusive, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por quien lo tenga á bien y hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Bujalance 21 de Mayo de 1890.—Angel L. Obrero.

Priego.

Núm. 1.237.

D. Antonio Gámiz y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por esta Corporación las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico de 1888 á 89 y su periodo de ampliación, en sesión celebrada por la misma en 17 del pasado mes de Abril, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de la vigente ley Municipal, quedan de manifiesto en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el día de mañana 20 del actual, dentro de cuyo plazo y con arreglo á lo prevenido en el referido artículo podrá cualquier vecino examinarlas y formular las observaciones que estime convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los fines consiguientes.

Priego 19 de Mayo de 1890.—Antonio Gámiz.—Por su mandado, Juan María de la Barrera, Secretario.

D. Antonio Gámiz y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 14 de Abril último las cuentas de ordenación y mayordomía del Pósito de esta dicha ciudad respectivas á los años de 1881 á 82 y 1882 á 83, en cumplimiento á lo que está prevenido quedan expuestas al público por término de un mes, que empezará á correr y contarse desde el día de mañana 20 del actual, para que dentro de dicho plazo puedan hacerse por este vecindario las reclamaciones que estime oportunas.

Priego 19 de Mayo de 1890.—Antonio Gámiz.—Por su mandado, Juan María de la Barrera, Secretario.

Castro del Río.

Núm. 1.257.

D. Juan Rodríguez Carretero Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate de los derechos y recargos sobre las especies de consumo para el año económico de 1890-91, la Corporación de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar nueva subasta para el arrendamiento por grupos de cada una de las especies que comprende el encabezamiento, cuyo remate tendrá lugar de doce á dos de la tarde del día en que haga los diez de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las mismas condiciones y tipos señalados en el expediente y en el BOLETIN, núm. 115, correspondiente al miércoles 14 del presente mes.

Castro del Río 22 de Mayo de 1890.—Juan R. Carretero.

Belalcázar.

Núm. 1.256.

D. Fedro Murillo y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 1.º de Junio próximo, á las diez de la mañana, en las Casas Capitulares y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del aceite necesario al abastecimiento del alumbrado público de esta villa en el próximo año económico de 1890 á 91.

Belalcázar 20 de Mayo de 1890.—Pedro Murillo.

Iznájar.

Núm. 1.258.

D. José Roldán Montero, Licenciado en Medicina y Cirugía y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores en la subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento durante los años económicos de 1890-91, 91-92 y 92-93 de los derechos y recargos autorizados que devenguen en esta villa y su término todas las especies tarifadas de consumo en conjunto, según lo dispositivo del reglamento, y lo acordado por el Ayuntamiento

y asociados, se celebrará una segunda subasta por pujas á la llana, en estas Casas Capitulares, de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 50.744'81 pesetas en cada uno de indicados años, si bien admitiéndose proposiciones que cubran sus dos terceras partes y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación municipal.

Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo expresado, y la fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, bien en metálico, valores del Estado ó fincas libres.

Izaájar 20 de Mayo de 1890.—José Roldán.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 1.218.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo semestre de 1889.

En las sesiones ordinarias de los días 6, 13 y 20 de Julio de 1889 no hubo ningún asunto de que tratar.

Sesión extraordinaria del 25 de Julio.

En esta sesión acordó el Ayuntamiento y Junta municipal proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de ciertos arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies no comprendidas en la primera tarifa del impuesto de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto vigente; que se fijara al público dicho acuerdo, por término de diez días, para oír reclamaciones, y remitirse después copia del mismo con los demás documentos que detalla la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del 27 de Julio.

En esta sesión pública se trató de la organización de la Junta municipal de asociados, y después del resultado de la formación de secciones, el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 68 de la ley orgánica Municipal, procedió al sorteo de Vocales asociados, resultando elegidos los contribuyentes D. Juan Rafael Sánchez, Sebastián Giraldo Oínger, Antonio Rider Gallar, Miguel Artera Berni, Miguel García Gallar, Juan Cesáreo Partera, Mariano Castro y José Joaquín Rot Ortiz, acordando publicar su resultado y haciéndoles saber sus nombramientos. Se acordó aprobar el extracto de las sesiones acordadas en el trimestre anterior, y librar del capítulo de imprevisto la cantidad de 21 pesetas 47 céntimos para satisfacer en la Caja de Récoluta los gastos de suministros hechos al mozo José Naranjo Mures, y la modelación servida por la empresa del Boletín de Administración local á este Ayuntamiento para la formación del padrón vecinal y cédulas de empadronamiento á los habitantes, cuya cantidad es con cargo al presupuesto anterior en su periodo de ampliación, pues-

to que proceden y corresponden á dicho ejercicio.

En las sesiones ordinarias de los días 3 de Agosto al 12 de Octubre inclusive, no hubo asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 19 de Octubre.

En esta sesión se acordó proceder á la rectificación y ultimación de las listas electorales que han de servir en la próxima renovación de Concejales, estampándolas en dicho libro Capitular, y que con arreglo á ella y al padrón de vecinos se forme el libro del censo, sacándose de él una copia para remitirla á la Comisión inspectora, otra á la Diputación provincial, y otra que se fijará en la parte exterior del Colegio, en la primera quincena de Noviembre próximo, y haciéndose todo constar por diligencia en el expediente.

Sesión ordinaria del día 26 de Octubre.

En esta sesión se acordaron los particulares siguientes: Aprobación de las cuentas municipales respectivas al ejercicio ordinario y de ampliación de 1887 á 1888. Quedar enterada la Corporación de la Real orden circular de 4 de Mayo último, y de la ley de dicha fecha, en que se fijan los plazos para la renovación bienal de Ayuntamientos, designando como local para constituir la mesa, la Secretaría de Ayuntamiento, y presidiendo aquélla el señor Alcalde componiéndose esta sección de un solo Colegio, situado en la Sala Capitular, correspondiendo elegir cuatro Concejales, haciéndose saber al público, quedando aprobadas cuantas diligencias consten practicadas en el expediente general que se instruya. También se acordó autorizar al señor Presidente para que haga la ordenación de pagos por todas las obligaciones del presupuesto del primero y segundo trimestre, conforme lo vaya permitiendo el estado de la recaudación de los arbitrios.

Sesión extraordinaria de 5 de Diciembre.

En esta sesión, á la que concurrió la Junta pericial, se acordó dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento, desde el día de mañana al 15 del mismo, exponiéndose al público desde el 16 al 31 de dicho mes. También acordó el Ayuntamiento nombrar á D. Juan Alcalde Bas comisionado de quintos para la entrega en Caja de los documentos respectivos y mozos sorteables y declarados en depósito.

En las sesiones de los días 7 al 28 de Diciembre inclusive no hubo asuntos de que tratar.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del 17 del corriente, y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley.

Y para cumplir lo acordado pongo el presente, que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en San Sebastián de los Ballesteros á 19 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Costa.—Andrés Márquez y Roy, Secretario.

Belmez.

Núm. 1.255.

D. José Manuel Navarro, García, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día 10 del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, y según lo acordado por el Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del servicio del alumbrado público de esta localidad durante el próximo año económico de 1890 á 1891, sirviendo de tipo en dicha licitación la cantidad de 4.000 pesetas, con las condiciones estampadas en el expediente instruido al intento, el cual se halla en esta Secretaría á disposición de cuantos quieran examinarlo.

Las proposiciones serán benvales y á la llana en baja á la referida cantidad de 4.000 pesetas, y para que aquéllas puedan ser admitidas es indispensable que todo postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber consignado en la Caja municipal 200 pesetas, equivalentes al cinco por ciento del tipo del remate, quedando obligado en caso de adjudicación del servicio á elevar dicho depósito á 400 pesetas que se han señalado como fianza definitiva.

Los pagos se harán al contratista por mensualidades vencidas si el estado de los fondos lo permite con esta oportunidad.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Belmez á 23 de Mayo de 1890.—José Miguel Navarro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Enrique Soria.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.250.

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y ante el Actuario que refrenda, á instancia del Procurador de este Colegio, D. Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de D. José Furriel y Valenzuela, como socio gerente de la mercantil establecida en esta plaza bajo la razón de Aparicio, Furriel y Viñas, contra Don Cralos Pagés y Canals y D. Manuel Sánchez de Toro, por cobro de pesetas, se ha acordado suspender la subasta anunciada para el día de mañana, vinticuatro del corriente, de los bienes muebles embargados al deudor Sr. Pagés, que se describen en los edictos insertos en el Diario de Córdoba, número doce mil trescientos cincuenta y tres, y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veintiuno del corriente, en la misma forma y condiciones que se expresan en dichos edictos, señalando de nuevo para que aquella se celebre el lunes dos del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Córdoba á veintitrés de

Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Manuel Guillén.

Posadas.

Núm. 1.233.

D. Juan García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local que ocupa la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Posadas á 20 de Mayo de 1890.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Belmez.

Núm. 1.224.

D. Vicente Sampelayo Cámara, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y debiendo proveerse en propiedad con arreglo á lo que determinan el art. 12 y siguientes del reglamento de 10 de Abril de 1871, los que quieran optar á ella podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas certificación de su particada de bautismo, otra certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y otra de aprobación en el examen que se menciona en los artículos 7.º y 11 del citado Reglamento, ó en su defecto los testimonios ó documentos que acrediten su aptitud para el ejercicio de dicho cargo. Y para la general diligencia se publica el presente en Belmez á 20 de Mayo de 1890.—V. Sampelayo.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 1.258.

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á dicho Establecimiento.

El acto tendrá lugar en la fábrica el día 6 de Junio próximo venidero, á las dos de la tarde, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 23 de Mayo de 1890.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HERNANDEZ)